

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020-00442.

Vista la reforma de la demanda presentada por el extremo activo y siendo que la misma cumple los requerimientos estipulados en el artículo 93 del Código General del Proceso y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Estatuto *ibidem* y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *ibidem*,

RESUELVE:

ADMITIR la reforma de la demanda que hiciere el demandante y LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA a favor de entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. y en contra de EAGLE TRADE COM, OMAR ESTEBAN ALARCÓN PRIETO y MÓNICA GRANADOS MORA respecto del Pagaré No. 2440087382 y en contra de EAGLE TRADE COM y OMAR ESTEBAN ALARCÓN PRIETO respecto del Pagaré No. 240086553, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas Vencidas, contenidos en el Pagaré No. 2440087382, aportado como base de la ejecución.

	Fecha de vencimiento	Capital
1.01	11-01-2020	\$2.536.345,39
1.02	11-02-2020	\$2.638.888,69
1.03	11-03-2020	\$2.638.888,69
1.04	11-04-2020	\$2.638.888,69
1.05	11-05-2020	\$2.638.888,69
1.06	11-06-2020	\$2.638.888,69
1.07	11-07-2020	\$2.638.888,69
1.08	11-08-2020	\$2.638.888,69

1.1. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales anteriores, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

1.2. Por los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, correspondiente a la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$9.530.734,00), liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de vencimiento de cada cuota.

1.1. La suma de \$52.777.777,78 Mda. Legal, valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el Pagaré No. 2440087382 aportado con la demanda.-

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Obligación contenida en el Pagaré No. 240086563, aportado como base de la presente ejecución.

	Fecha de vencimiento	Capital
1.01	04-02-2020	\$1.535.165,65
1.02	04-03-2020	\$1.666.666,67
1.03	04-04-2020	\$1.666.666,67
1.04	04-05-2020	\$1.666.666,67
1.05	04-06-2020	\$1.666.666,67
1.06	04-07-2020	\$1.666.666,67

2.1. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales anteriores, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2.2. Por los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, correspondiente a la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$1.147.083,00), liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de vencimiento de cada cuota.

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, abogada en ejercicio, en su condición de abogada de la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S. endosataria en procuración de la entidad demandante, en los términos y con las facultades establecidas en la Ley.

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 049, hoy 14 de Octubre de 2020. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3c5929bf5c14e3d0370458adb588a0c048cf8ffd25f7f97c7f9c9af1dc57f6

Documento generado en 13/10/2020 09:05:53 a.m.